



Municipalidad
Distrital de
MI PERÚ

“Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 104-2025-MDMP

Mi Perú, 08 de mayo de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

VISTO:

El Proveído N° 0660-2025 emitido por el Despacho de Alcaldía, el Informe N° 066-2025-MDMP-GM de Gerencia Municipal, el Informe N° 115-2025-OGAJ/MDMP de la Oficina General de Asuntos Jurídicos, el Informe N° 084-2025-MDMP de la Gerencia de Desarrollo Social, Vecinal y Económico, el Informe N° 371-2025-MDMP-GBSVE-SGSPS de la Subgerencia de Salud y Programas Sociales, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 40 de la Constitución Política del Perú, establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 1940 de la Constitución Política del Perú. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en mérito al artículo 42° de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes establece que la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente, es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema Nacional de Atención Integral. Funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, y su finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas y niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a los principios señalados en este Código y otras normas aplicables a su favor;

Que, el numeral 43.2 del artículo 43° de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes establece que cuando la Defensoría de la Niña, Niño y adolescente está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría Municipal de Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA. EL gobierno local se encuentra a cargo de su implementación y sostenimiento, garantizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones;

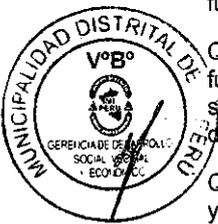
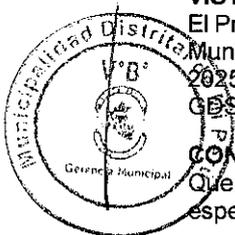
Que, el numeral 2.8 del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades ha establecido las funciones y servicios que prestan de manera exclusiva las municipalidades Distritales en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos, encontrándose entre ellas, la de organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA;

Que, los literales a) y c) del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, establece como una de las funciones de los gobiernos locales en el marco de la presente Ley, las siguientes: "a) Actuar en los procedimientos por riesgo y colaborar en la actuación para la protección de niñas, niños o adolescentes en situación de desprotección familiar, a través de las defensorías Municipales del Niño y del Adolescente (DEMUNA), registradas, capacitadas y supervisadas por el competente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", y "c) designar mediante Resolución de Alcaldía a ella Defensor Responsable de la DEMUNA;

Que, el artículo 17° del Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, Reglamento del Servicio de la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente, el cual señala que los integrantes de las Defensorías deben cumplir con las siguientes condiciones: a) ser mayor de 18 años, b) no registrar antecedentes policiales, judiciales ni penales, no ser deudor/a alimentario/a; y d) haber aprobado el curso de formación de defensores/as;

Que, el artículo 11° numeral 11.1 del Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos, señala que los Gobiernos Locales pueden actuar en procedimientos por riesgo de desprotección familiar a través de la DEMUNA; asimismo, el artículo 50 del Decreto Ley NO 1297, establece los requisitos para la Acreditación de la DEMUNA para actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar, señalando que: La/el Alcalde y la/el Defensor responsable autorizado de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) solicitan la acreditación de la DEMUNA para actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar a la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías (DSLSD) de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMP. Para la acreditación de la DEMUNA, ésta debe contar con: a) Ambiente accesible y adecuado que garantice el principio de confidencialidad y que se encuentre debidamente equipado, b) Equipo interdisciplinario de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 del presente reglamento, c) Una/una defensora/or responsable autorizado por la/el Alcaldesa/e. d) Personal previamente capacitado para desarrollar el procedimiento por riesgo. e) Registro vigente de la Defensoría del Niño y del Adolescente;

Que, el artículo 6° del Reglamento del Decreto Ley N° 1297, establece que, en el procedimiento por riesgo, son funciones de la DEMUNA acreditada para atender el procedimiento por riesgo es la autoridad competente de dar inicio a la actuación estatal, de oficio o a pedido de parte, ante situaciones de riesgo. Para ello, tiene las





Municipalidad
Distrital de
MI PERÚ

“Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana”

siguientes funciones: a) Evaluar factores de riesgo y protección de las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo, teniendo en cuenta su situación socio familiar. b) Realizar las actuaciones preliminares necesarias para determinar si existen situaciones de riesgo, recabando la información socio familiar correspondiente, c) Iniciar el procedimiento por riesgo cuando existan elementos suficientes que así lo califiquen, d) Dirigir el procedimiento por riesgo. e) Declarar la situación de riesgo provisional. f) Disponer la o las medidas de protección por riesgo. g) Elaborar, aprobar e implementar el Plan de Trabajo Individual. h) Realizar el seguimiento al cumplimiento de la o las medidas de protección y la implementación del Plan de Trabajo Individual. i) Promover la participación activa de los integrantes de la familia de origen en la actuación estatal por riesgo. j) Coordinar con los servicios o programas que funcionan en el ámbito local para la implementación de las medidas de protección. k) Dar por concluido el procedimiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Legislativo. l) Derivar los casos de desprotección familiar a la Unidad de Protección Especial competente. m) Mantener y actualizar los registros respectivos a su competencia territorial, debiendo reportar periódicamente a la DSLD, n) Otras que les corresponda de acuerdo a su competencia;

Que, el artículo 7° del Reglamento del Decreto Ley N° 1297, señala que, La/el Defensora/or Responsable de la DEMUNA está encargada/o de dirigir los procedimientos por riesgo conforme a lo previsto en el presente reglamento y de suscribir las resoluciones y comunicaciones que se emitan en los mismos; en adición a las funciones propias del servicio de DEMUNA;

Que, el artículo 9° del Reglamento del Decreto Ley N° 1297, señala que, son funciones del Gobierno Local en el marco del procedimiento por riesgo: a) Gestionar la acreditación de la DEMUNA ante el MIMP para actuar en el procedimiento por riesgo. b) Incorporar a la DEMUNA dentro de la estructura orgánica de la Municipalidad. c) Brindar atención prioritaria a las niñas, niños y adolescentes en riesgo y su familia, en los servicios sociales del gobierno local. d) Garantizar los recursos necesarios para que la DEMUNA desarrolle el procedimiento por riesgo. e) Implementar o adecuar servicios orientados a fortalecer las competencias parentales a la familia de origen de las niñas, niños y adolescentes en riesgo, f) Implementar o adecuar servicios de cuidado para las niñas, niños y adolescentes en riesgo. g) Fiscalizar los servicios de cuidado privados para niñas, niños y adolescentes que se encuentren dentro de su ámbito territorial, conforme a la normatividad sobre la materia h) Contar con un servicio especializado para brindar apoyo social a las familias. i) Implementar espacios con estrategias lúdicas dependientes de la DEMUNA, como mecanismos para fortalecer capacidades protectoras en las niñas, niños y adolescentes en riesgo. j) Otros que les sean atribuidas por las normas de la materia;

Que, mediante Informe N° 371-2025-MDMP-GDSVE-SGSPS la Subgerencia de Salud y Programas Sociales, solicita la acreditación del Defensor Responsable de la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Mi Perú con el objeto de asegurar la protección e intervenir cuando estén en conflictos los derechos de los niños, niñas y adolescentes para así hacer prevalecer su interés superior, por la que sugiere que se designe al Sr. Miguel Ángel Gonzales Santos identificado con DNI N° 25842898, como Defensor responsable de la Unidad de la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, quien cumple con los requisitos establecidos para el ejercicio de dicha difusión.

Que, con Informe N° 084-2025-MDMP-GDSVE de la Gerencia de Desarrollo Social, Vecinal y Económico, remite el proyecto de resolución de alcaldía para la designación del responsable de la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Mi Perú.

Que, mediante Informe N° 115-2025-OGAJ/MDMP la Oficina de Asuntos Jurídicos, señala en su opinión: (6.1) *Que, teniendo en cuenta el informe técnico de la Subgerencia de Salud y Programas Sociales y lo señalado la normativa citada en el análisis del presente informe, esta oficina opina que es viable que con resolución de alcaldía se designe al Responsable de la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Mi Perú”.*

Que, a través del Informe N° 066-2025-GM-MDMP la Gerencia Municipal, teniendo en cuenta lo solicitado por las unidades de Organización, remite los actuados al despacho de Alcaldía para que mediante Resolución de Alcaldía se designe al Responsable de la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Mi Perú.

Que, mediante Proveído N° 0660-2025 emitido por el Despacho de Alcaldía, se dispone emitir la Resolución correspondiente.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR, al GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL, VECINAL Y ECONÓMICO de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, como **RESPONSABLE DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE (DEMUNA)**, debiendo asumir las responsabilidades y facultades establecidas para el puesto, quién deberá cumplir sus funciones de conformidad a los documentos de gestión municipal y demás normas conexas según se detalla:

- **RESPONSABLE:** MIGUEL ÁNGEL GONZALES SANTOS
- **DNI N°:** 25842898



Municipalidad
Distrital de
MI PERÚ

“Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana”

- **CARGO:** GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL, VECINAL Y ECONÓMICO
- **CORREO ELECTRONICO:** mgonzales@munimiperu.gob.pe
- **CELULAR:** 987-714-624

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO, todo dispositivo que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, al funcionario designado el Sr. MIGUEL ÁNGEL GONZALES SANTOS, gestionar ante la autoridad competente, la acreditación de la DEMUNA con la que cuente el Distrito de Mi Perú.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Jefe de la Oficina General de Asuntos Jurídicos la notificación de la presente resolución a quien corresponda y al Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la publicación de la misma en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Mi Perú (www.munimiperu.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

Irvin Chavez
IRVIN T. CHAVEZ LEON
ALCALDE



Miguel Angel Gonzalez Sentas

DNI 25842898

~~Handwritten signature~~

08/05/25